

laboral

Regulación del cese de actividad: El paro de los autónomos en 2018

Desde hace más de siete años está disponible el **paro o desempleo de los autónomos**, medida que técnicamente se conoce como **prestación por cese de actividad** y que entró en vigor el 6 de noviembre de 2010 con la aprobación de la [Ley 32/2010](#), publicada en el BOE de 6 de Agosto de 2010.

1. Requisitos para acceder al paro de los autónomos:

- Estar **afiliado y en situación de alta en el RETA**.
- Tener **cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad**, que debe haberse efectuado en los 48 meses anteriores al cese y de manera continuada en **al menos los 12 meses justamente anteriores al cese**.
- Encontrarse en **situación legal de cese de actividad**, suscribir el compromiso de actividad y acreditar que se tiene disposición activa para reincorporarse al mercado de trabajo.
- No ser mayor de 65 años con excepción de que no se haya alcanzado el máximo tiempo de cotización
- Estar **al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. Si no se cumple este requisito en la fecha del cese de actividad Pero se tiene cubierto el periodo mínimo de cotización que da derecho a la prestación, hay un plazo de treinta días naturales para ingresar las cuotas debidas, es el llamado periodo de *"invitación al pago"*.
- Los **autónomos que pierdan su licencia a ejercer la actividad por una infracción penal, no tendrán derecho a la prestación** por cese de actividad, aunque sí mantendrán este derecho si la retirada de licencia se debe a otros motivos.
- Cabe resaltar que también se benefician del paro para autónomos los trabajadores autónomos económicamente dependientes (**TRADE**) y que aún está pendiente de regulación para los trabajadores autónomos del **Sistema Especial Agrario (SETA)**.

2. Dónde se solicita

En las oficinas de la Seguridad Social o ante la Mutua antes de que se cumpla un mes natural del cese de la actividad. Ellos son los encargados de concederla o no. Para ello, además de presentar la solicitud en plazo, se debe demostrar que la actividad ha finalizado por alguna de estas causas:

- Tener pérdidas económicas demostrables superiores al 10%
- Procesos judiciales,
- Razones de fuerza mayor,

laboral

- Perder la licencia administrativa
- Ser víctima de violencia de género
- Separación o divorcio

3. Base y Tipo de Cotización para determinar la prestación

Para determinar la cuantía de la prestación por cese de actividad y saber el paro de autónomo, **se tiene en cuenta la base de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos por la que se cotiza mensualmente.**

La cuantía se calcula tomando como referencia el 70% de la base reguladora; la base reguladora de la prestación económica para el desempleo de autónomo **será el promedio de las bases por las que hayas estado cotizando durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de tu actividad.**

Si por ejemplo has estado cotizando por la base mínima (893,10 en 2017), la prestación a cobrar ascenderá a **625 euros.**

La cantidad final que se percibe también es variable en función de una serie de circunstancias. El mínimo variará el 80% y el 107% del IPREM dependiendo de si el trabajador autónomo tiene hijos a su cargo. La cantidad máxima será del 175% de este indicador, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo. En estos supuestos, se cobrará el 200% y el 225% del IPREM, respectivamente. Se tiene en cuenta las circunstancias familiares.

4. Duración de la prestación económica por cese de actividad

- El número de meses a los que tendrás derecho a cobrar la prestación por cese de actividad dependerá del período que se haya cotizado.
- Para cobrar el desempleo para autónomos es importante que sepas que tienes que **haber cotizado de forma continua los doce meses inmediatamente anteriores al cese de tu actividad.**
- A continuación, te resumimos la **relación que se ha establecido entre los períodos de cotización y la duración de la prestación** por cese de actividad **para el paro de autónomo:**

Período de cotización	Duración de la prestación	
	< 60 años	60 años-64 años
De 12 a 17 meses	2 meses	3 meses
De 18 a 23 meses	3 meses	4 meses
De 24 a 29 meses	4 meses	6 meses
De 30 a 35 meses	5 meses	8 meses
De 36 a 42 meses	6 meses	10 meses
De 43 a 47 meses	8 meses	12 meses
De 48 meses en adelante	12 meses	

5. Causas del cese de actividad

1. Cuando se produzcan **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** que hagan inviable continuar con la actividad económica o profesional.
 - Pérdidas derivadas del ejercicio de la actividad: Tras la aprobación de la Ley de Mutuas y su entrada en vigor en 2015, sólo es necesario alegar un 10% de pérdidas. En el caso de los autónomos que coticen en módulos, sólo es necesario justificar un 10% de pérdidas contables. Hay que tener en cuenta que el primer año de la actividad no computa en este caso.
 - Cuando el 40% de los ingresos de la actividad correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior estén destinados a ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales.
 - Por declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
 - El modo de acreditar esta causa es mediante declaración jurada del solicitante, a la que tendrá que acompañar en función del motivo alegado, los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial, en los que se hará constar la fecha de producción de los motivos a los que se alude.
2. Cuando se den causas de **fuerza mayor** que determinen el cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.
 - Se acredita mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados por el acontecimiento causante de fuerza mayor. Además, tendrá que acompañar una declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de su actividad, y tendrá que hacer constar la fecha de la producción de la fuerza mayor.
3. Por **pérdida de la licencia administrativa**, cuando la misma sea un requisito para el ejercicio de la actividad y no esté motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.
 - Se acredita mediante resolución en la que se deniega o revoca la licencia.
4. **Violencia de género** que obligue al cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.
 - Se acredita mediante declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional, a la que se adjuntará la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
5. Por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial**, en los casos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de la persona de la que se ha separado y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimonial.

laboral

- Se acredita mediante resolución judicial, así como la documentación en la que conste la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que se realizaban antes de la ruptura o separación.

En el caso de los trabajadores **autónomos económicamente dependientes** se consideran situaciones legales de cese de actividad:

- La terminación de la duración convenida en el contrato o finalización de la obra o servicio.
- El incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- La rescisión de la relación contractual por parte del cliente, tanto justificada como injustificadamente.
- La muerte, incapacidad temporal o jubilación del cliente, cuando impida la realización de la actividad.

Con la aprobación de la nueva Ley de Mutuas de 2015 ya no es necesario que el **contrato de TRADE** con el cliente principal tenga que estar registrado en el SEPE.

La Ley **no considera situación legal de cese de actividad** los siguientes:

- Cuando **se interrumpa o cese la actividad voluntariamente** (salvo en caso de que sea como consecuencia de incumplimiento grave del cliente).
- Los autónomos económicamente dependientes (*Trade*) que tras terminar su relación con el cliente y percibir la prestación, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año desde que se extinguió la prestación. En cuyo caso *el Trade* tendrá que reintegrar la prestación.

6. Suspensión del derecho al desempleo de los autónomos

La suspensión conlleva la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización por mensualidades completas, sin afectar al período de su percepción.

El derecho a la protección se suspenderá en los siguientes casos:

- Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena inferior a 12 meses.
- Durante el período correspondiente por imposición de sanción por infracción leve o grave, en los términos establecidos en la LISOS. En este caso el período de percepción se reduce por tiempo igual al de la suspensión producida.
- Durante el cumplimiento de condena que implique privación de la libertad.

7. Reanudación de la prestación por cese de actividad

La protección se reanuda previa solicitud del interesado. Hay que acreditar que la causa de suspensión de la prestación ha finalizado y que se mantiene la situación legal de cese de actividad. La reanudación supone disfrutar de la prestación pendiente de percibir.

laboral

El derecho a la reanudación nace a partir del fin de la causa de suspensión, y tiene que solicitarse en el plazo de los 15 días siguientes a la extinción de la causa de suspensión. Si la solicitud se presenta transcurrido este plazo, se descontarán los días que medien entre la fecha que debió presentarse y la que se presentó.

Esperamos que esta información le resulte de utilidad y quedamos, como siempre, a su disposición.

Febrero 2018

EAL-CGE

www.eal.economistas.es